

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5670 Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de 28 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de Lorca, sobre modificación de bases generales y específicas de la convocatoria de concurso para cubrir varias plazas mediante proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2022, en resolución de los recursos de reposición interpuestos por varios interesados/as, D. Félix García Muñoz, D.ª Arantzazu Ansoleaga Varona y el Colegio Oficial de Geógrafos de ámbito nacional, que han sido estimados total o parcialmente, contra las Bases Generales y las Específicas de la convocatoria para la provisión, como funcionarios/as de carrera, o laboral fijo, de diversas plazas, vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento de Lorca, para estabilización de empleo temporal, mediante concurso por proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, que fueron publicadas, respectivamente, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 105, de fecha 9 de mayo de 2022 y en el n.º 115, de fecha 20 de mayo de 2022 y extracto en el Boletín Oficial del Estado n.º 129, de 31 de mayo de 2022 (sobre las bases específicas se realizó una rectificación y aclaración por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 137, de fecha 16 de junio de 2022), han sido adoptados, en extracto, los siguientes acuerdos:

1.º- Estimar los recursos de reposición interpuestos contra la Base Séptima de las Bases Generales, apartado 1.1 y la Base Sexta, apartado 1.1 de las Específicas, respecto de la impugnación sobre diferente límite máximo de puntuación establecido en el baremo de méritos para la Administración convocante, el Ayuntamiento de Lorca, y el resto de Administraciones, por lo que la puntuación máxima a alcanzar tanto en los servicios prestados en el Ayuntamiento de Lorca como en otras Administraciones debe ser el mismo: los 30 puntos, que pueden obtenerse por este mérito; y ello, por vulnerar la Base Séptima de las Bases Generales, apartado 1.1., relativo a la experiencia profesional, subapartados A) y B), in fine, y la Base Sexta de las Bases Específicas de la convocatoria, apartado 1.1., relativo a la experiencia profesional, subapartados A) y B), in fine, el artículo 23.2 de la Constitución Española de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos, en relación con el 103.3. principios de mérito y capacidad, así como el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 55.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo nula, de acuerdo con el apartado 1, subapartado a) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizándose las siguientes modificaciones y/o aclaraciones a las bases de la convocatoria:

A) Se modifica la Base Séptima de las Bases Generales de la convocatoria, apartado 1.1., subapartados A) y B), in fine, relativos a la experiencia profesional, en cuanto a la puntuación máxima, quedando redactada como sigue:

“1.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios:

A) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Lorca y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta.

B) Servicios prestados en otras Administraciones y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta.

El baremo de valoración de la experiencia profesional será determinado en las Bases Específicas de cada convocatoria.”

B) Se modifica la Base Sexta de las Bases Específicas de la convocatoria, apartado 1.1. relativo a la experiencia profesional, subapartados A) y B), in fine, quedando redactada como sigue:

“1.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios:

A) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Lorca y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta, a razón de 0,40 puntos por mes.

B) Servicios prestados en otras Administraciones y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta, a razón de 0,15 puntos por mes.

En ningún caso se valorarán los periodos de trabajo inferiores a un mes. No se computarán las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.”

C) Se aclara la Base Sexta de las Bases Específicas, apartado 3., en lo relativo a los criterios de desempate, punto 1., quedando especificados los distintos subapartados, como sigue:

“3.- Calificación final.

La puntuación final obtenida en el concurso, se obtendrá con la suma de los apartados anteriores, los/as aspirantes propuestos nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada convocatoria.

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por el orden establecido:

1. Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en el baremo:

Primero.- Puntuación total obtenida en el apartado 1.1. Experiencia profesional.

Segundo.- Puntuación total “real” (sin tener en cuenta el límite máximo) obtenida en el apartado 1.1. A) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Lorca y/o en sus organismos autónomos.

Tercero.- Puntuación total “real” (sin tener en cuenta el límite máximo) en el apartado 1.1. B) Servicios prestados en otras Administraciones y/o en sus organismos autónomos.

Cuarto.- Puntuación total obtenida en el apartado 1.2. Méritos académicos.

Quinto.- Puntuación total obtenida en el apartado 1.2. A) Titulaciones.

Sexto.- Puntuación total obtenida en el apartado 1.2. B) Cursos de formación y perfeccionamiento.

2. Si persiste el empate, con el propósito de hacer efectivos los principios de mérito y capacidad, se comprobarán los méritos alegados y el conocimiento de los candidatos de las funciones de la plaza objeto de estabilización, mediante una entrevista curricular a los candidatos que versará sobre aspectos profesionales, conocimiento y experiencia de los aspirantes.

La Entrevista curricular tendrá una duración máxima de 10 minutos con el mismo contenido de preguntas a todos los aspirantes. La entrevista curricular se valorará con una calificación de 0 a 10 puntos.”

2.º- Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Geógrafos de ámbito nacional, contra la Base Tercera, apartado A), de las Bases Específicas, requisito de titulación, respecto a la plaza convocada de Técnico Medioambiental, al no estar incluida la titulación de Geografía (Licenciado o Grado), declarándose la nulidad de la misma, por ser contraria al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos establecido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, así como el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 55.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; debiéndose incluir dicha titulación en la Base Tercera, apartado A), de la convocatoria; el procedimiento se tramitará simultáneamente con la modificación del catálogo y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento y quedará condicionado a dicha aprobación sólo respecto de la plaza de Técnico Medioambiental.

Ha sido alzada la suspensión del procedimiento, efectuada de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.º- Publicar extracto de los acuerdos, modificación de la Base Séptima de las Bases Generales de la convocatoria, modificación y aclaración de la Base Sexta de las Bases Específicas de la convocatoria y modificación de la Base Tercera, apartado A), de las Bases Específicas de la convocatoria (requisito de titulación de la convocatoria de una plaza de Técnico Mediambiental), en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, abriéndose nuevo plazo de presentación de instancias, de 15 días naturales, de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera, apartado B) de las Bases Específicas de la convocatoria (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 115, de fecha 20 de mayo de 2022 y n.º 137, de fecha 16 de junio de 2022).

Los/as aspirantes ya presentados/as a la convocatoria, no necesitarán presentar nueva instancia al concurso, salvo que quieran aportar documentación actualizada, en cuyo caso, dentro del nuevo plazo, pueden aportarla, complementando la anterior presentada (aplicándose los derechos de inscripción ya abonados).

Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en el portal web municipal www.lorca.es.

4.º- Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo



directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 3 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.